

RAD. 009 2006 00304 00

AUTO No.2206

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el Doctor **JOSÉ ELIBERTO RUANO CUELTAN**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Abogada **JULIANA SALAZAR GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.059.639 y portador de la T.P. Nro. 225.565 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____ - 9 ABR 2018

SECRETARIO Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 002 2016 00092 00

AUTO No. 2197

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2011 00683 00

AUTO No. 2218

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIO

- 0 APR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2014 00421 00

AUTO No. 2204

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la copia del recibo de consignación allegado por la apoderada de la parte demandante, por valor de \$1.212.000.00, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 9 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Guillermo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2016 00173 00

AUTO No 2205

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 02 - 094 del 15 de marzo de 2017, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

010

RAD. 022 2015 00700 00

AUTO No. 2183

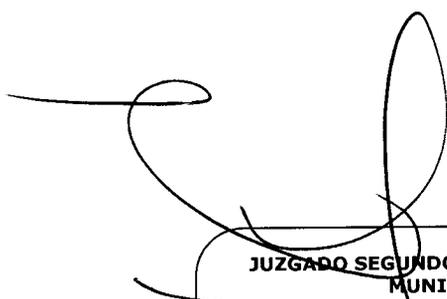
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2018

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **FNG** (Fol. 92-93 C.1.) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$12.521.619.oo.MCTE**.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - 9 ABR 2018
Fecha: _____
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2015 00265 00

AUTO No. 2184

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 81-84 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que en la misma no se aplican los abonos en las fechas indicadas en el escrito de liquidación, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 43.179.927,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		5-sep-14
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	29,00	
FECHA DE CORTE		28-feb-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.689.774,48	\$ 0,00	\$ 43.179.927,00		\$ 0,00	\$ 919.732,45
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 2.609.506,92	\$ 0,00	\$ 43.179.927,00		\$ 0,00	\$ 919.732,45
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 3.529.239,37	\$ 0,00	\$ 43.179.927,00		\$ 0,00	\$ 919.732,45
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 4.448.971,81	\$ 0,00	\$ 43.179.927,00		\$ 0,00	\$ 919.732,45
feb-15	19,21	28,82	2,13		\$ 1.500.000,00	\$ 2.948.971,81	\$ 0,00	\$ 43.179.927,00	\$ 0,00	\$ 919.732,45	\$ 919.732,45
mar-15	19,21	28,82	2,13		\$ 2.000.000,00	\$ 1.868.704,26	\$ 0,00	\$ 43.179.927,00	\$ 0,00	\$ 919.732,45	\$ 919.732,45
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 3.716.805,13	\$ 0,00	\$ 43.179.927,00		\$ 0,00	\$ 928.368,43
may-15	19,37	29,06	2,15		\$ 2.000.000,00	\$ 1.716.805,13	\$ 0,00	\$ 43.179.927,00	\$ 0,00	\$ 928.368,43	\$ 928.368,43
jun-15	19,37	29,06	2,15		\$ 2.000.000,00	\$ 645.173,56	\$ 0,00	\$ 43.179.927,00	\$ 0,00	\$ 928.368,43	\$ 928.368,43
jul-15	19,26	28,89	2,14		\$ 8.324.300,00	\$ 0,00	\$ 6.750.758,01	\$ 36.429.168,99	\$ 0,00	\$ 779.584,22	\$ 779.584,22
ago-15	19,26	28,89	2,14		\$ 1.280.000,00	\$ 0,00	\$ 500.415,78	\$ 35.928.753,21	\$ 0,00	\$ 768.875,32	\$ 768.875,32
sep-15	19,26	28,89	2,14		\$ 1.232.032,00	\$ 0,00	\$ 463.156,68	\$ 35.465.596,53	\$ 0,00	\$ 758.963,77	\$ 758.963,77
oct-15	19,33	29,00	2,14		\$ 1.244.100,00	\$ 0,00	\$ 485.136,23	\$ 34.880.460,29	\$ 0,00	\$ 748.581,85	\$ 748.581,85
nov-15	19,33	29,00	2,14		\$ 1.241.700,00	\$ 0,00	\$ 493.118,15	\$ 34.487.342,14	\$ 0,00	\$ 738.029,12	\$ 738.029,12
dic-15	19,33	29,00	2,14		\$ 1.238.190,00	\$ 0,00	\$ 500.160,88	\$ 33.987.181,27	\$ 0,00	\$ 727.325,68	\$ 727.325,68
ene-16	19,68	29,52	2,18		\$ 1.238.196,00	\$ 0,00	\$ 510.870,32	\$ 33.476.310,94	\$ 0,00	\$ 729.783,58	\$ 729.783,58
feb-16	19,68	29,52	2,18		\$ 1.253.000,00	\$ 0,00	\$ 523.216,42	\$ 32.953.094,52	\$ 0,00	\$ 718.377,46	\$ 718.377,46
mar-16	19,68	29,52	2,18		\$ 1.245.500,00	\$ 0,00	\$ 527.122,54	\$ 32.425.971,98	\$ 0,00	\$ 706.896,19	\$ 706.896,19
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.439.713,16	\$ 0,00	\$ 32.425.971,98		\$ 0,00	\$ 732.826,97
may-16	20,54	30,81	2,26		\$ 1.000.000,00	\$ 439.713,16	\$ 0,00	\$ 32.425.971,98	\$ 0,00	\$ 732.826,97	\$ 732.826,97
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.905.367,09	\$ 0,00	\$ 32.425.971,98		\$ 0,00	\$ 732.826,97
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.664.134,83	\$ 0,00	\$ 32.425.971,98		\$ 0,00	\$ 758.767,74
ago-16	21,34	32,01	2,34		\$ 1.800.000,00	\$ 864.134,83	\$ 0,00	\$ 32.425.971,98	\$ 0,00	\$ 758.767,74	\$ 758.767,74
sep-16	21,34	32,01	2,34		\$ 3.550.000,00	\$ 0,00	\$ 3.927.097,42	\$ 28.498.874,56	\$ 0,00	\$ 666.873,66	\$ 666.873,66
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.350.846,65	\$ 0,00	\$ 28.498.874,56		\$ 0,00	\$ 683.972,99
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.034.819,64	\$ 0,00	\$ 28.498.874,56		\$ 0,00	\$ 683.972,99
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.718.792,63	\$ 0,00	\$ 28.498.874,56		\$ 0,00	\$ 683.972,99
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.414.165,17	\$ 0,00	\$ 28.498.874,56		\$ 0,00	\$ 696.372,54
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.109.537,71	\$ 0,00	\$ 28.498.874,56		\$ 0,00	\$ 696.372,54
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.804.910,25	\$ 0,00	\$ 28.498.874,56		\$ 0,00	\$ 696.372,54
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 5.500.282,79	\$ 0,00	\$ 28.498.874,56		\$ 0,00	\$ 696.372,54
may-17	22,33	33,50	2,44		\$ 1.264.000,00	\$ 4.236.282,79	\$ 0,00	\$ 28.498.874,56	\$ 0,00	\$ 696.372,54	\$ 696.372,54
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 5.627.027,87	\$ 0,00	\$ 28.498.874,56		\$ 0,00	\$ 696.372,54
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 6.311.000,86	\$ 0,00	\$ 28.498.874,56		\$ 0,00	\$ 683.972,99
ago-17	21,98	32,97	2,40		\$ 1.800.000,00	\$ 5.311.000,86	\$ 0,00	\$ 28.498.874,56	\$ 0,00	\$ 683.972,99	\$ 683.972,99
sep-17	21,48	32,22	2,36			\$ 6.664.697,40	\$ 0,00	\$ 28.498.874,56		\$ 0,00	\$ 669.723,55
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 7.325.871,29	\$ 0,00	\$ 28.498.874,56		\$ 0,00	\$ 661.173,89
nov-17	20,95	31,44	2,30			\$ 7.981.345,40	\$ 0,00	\$ 28.498.874,56		\$ 0,00	\$ 655.474,11
dic-17	20,77	31,16	2,29		\$ 1.000.000,00	\$ 6.981.345,40	\$ 0,00	\$ 28.498.874,56	\$ 0,00	\$ 652.624,23	\$ 652.624,23
ene-18	20,69	31,04	2,28		\$ 1.400.000,00	\$ 6.233.969,63	\$ 0,00	\$ 28.498.874,56	\$ 0,00	\$ 649.774,34	\$ 649.774,34
feb-18	21,01	31,52	2,31		\$ 800.000,00	\$ 6.083.743,97	\$ 0,00	\$ 28.498.874,56	\$ 0,00	\$ 658.324,00	\$ 614.436,73

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 31.628.145
INTERESES ABONADOS	\$ 24.929.966
ABONO CAPITAL	\$ 14.681.052
TOTAL ABONOS	\$ 39.611.018
SALDO CAPITAL	\$ 28.498.875
SALDO INTERESES	\$ 6.698.180
DEUDA TOTAL	\$ 35.197.054

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$35.197.054.oo.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. - 9 ABR 2018

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2012 613 00

AUTO No. 2219

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIO

- 9 ABR 2018

Juzgado de Ejecución Municipales
Luis Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2016 00791 00

AUTO No. 2188

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2018

Visto el traslado a la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 26 c.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), el despacho dispone **APROBAR parcialmente la liquidación de crédito** presentada por la parte demandante, deduciendo el importe de **\$50.000,00** valor que el apoderado de la parte ejecutante lo nombra "**costas**", toda vez que las mismas ya se encuentran liquidadas y aprobadas (Fol.18 c.1) y no fueron ordenadas en el mandamiento de pago. Por lo anterior se aprueba la liquidación de crédito por un total de **\$1.016.142,50. Mcte.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO CAMACHO BARCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16504628., de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito la suma de **1.016.142, 50** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002122268	16476864	CARLOS ENRIQUE CABEZAS CANA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$307.746,00
469030002122283	16476864	CARLOS ENRIQUE CABEZAS CANA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$227.623,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002149001	22/12/2017	\$710.837,00
SE FRACCIONA EN:	\$480.773,5	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO CAMACHO BARCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16504628.,
	\$230.063,5	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$480.773,5**.

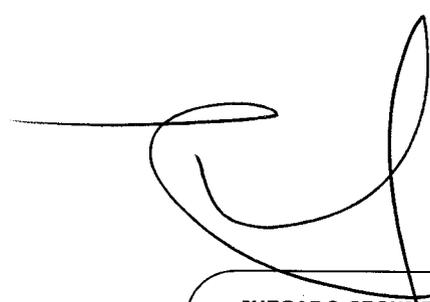
3.- Como quiera que en el numeral segundo del auto No. 8805 del 28 de noviembre de 2017 el nombre del apoderado judicial de la parte actora quedó errado, toda vez que se indicó que era Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, siendo lo correcto Dr. JOHN JAIRO CAMACHO BARCO, el despacho dispone, que **POR SECRETARÍA- ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** se **ANULE** la comunicación de orden de pago con oficio 760014303002102220 (Fol. 29 C-1) y se

DISPONGA el pago de lo dispuesto allí al Dr. JOHN JAIRO CAMACHO BARCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16504628.

4.- Se requiere a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P. toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2017 00244 00

AUTO No. 2187

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2018

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 29-30 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$2.367.326.00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

ción
ales
ilva Cano

RAD. 012 2016 00809 00

AUTO No. 2189

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2018

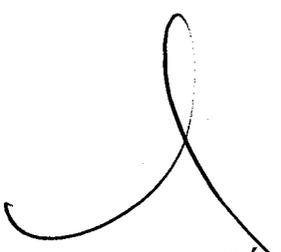
Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 35-36 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$1.929.675,80. MCTE.**

2.- Como quiera que el presente auto se está aprobando la liquidación de crédito presentada por la parte actora (Fol. 35-36 C-1), y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA**, el Despacho dispone, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____ - 9 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2003 00617 00

AUTO No. 2224

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **JAIRO ENRIQUE CORTES** identificado con (C.C. No. 16.613.769) como empleado en las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**, Limítese el embargo a la suma de \$11.823.751.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁵⁷ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 9 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
SECRETARIO Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corno
Secretario

RAD. 009 2006 00178 00

AUTO No. 2223

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL. 434670** de fecha 14 de marzo de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que ya se levantó la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas **CLZ 336**, ordenada por juzgado de origen. Póngase en conocimiento.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - **9 ABR 2018**

Fecha _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

RAD. 011 2016 0050800

AUTO No. 2213

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2018.

Atendiendo lo allegado por la BANCO CORPBANCA, el Juzgado,

RESUELVE:

- **Glosar** a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta al oficio No. 2703 con fecha 17 de agosto de 2016.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 9 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2017 00251 00

AUTO No. 2203

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.018

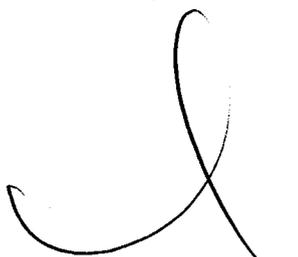
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

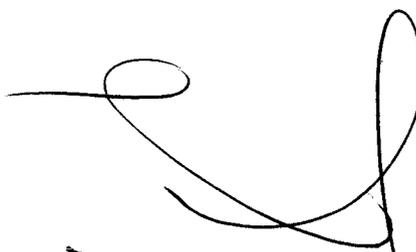
1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.-REQUIERANSEN a las partes para que aporten la liquidación del crédito, artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha _____
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2016 00628 00

AUTO No. 2180

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.-REQUIERANSEN a las partes para que aporten la liquidación del crédito, artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 9 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2017 00304 00

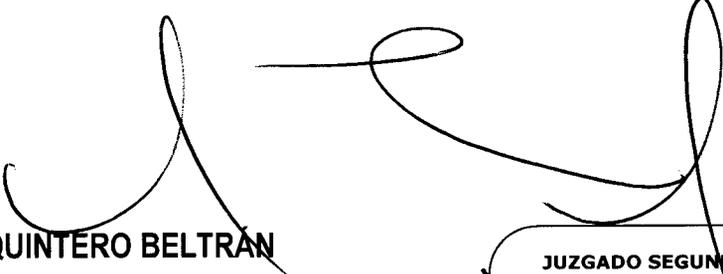
AUTO No. 2186

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2018

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 78 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$9.900.000,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: - 9 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2014 00897 00

AUTO No. 2220

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR POR PRIMERA VEZ al pagador de **COLPENSIONES**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficios No 02-0900 de fecha 04 de mayo de 2016, librado por este juzgado, donde se solicita indique los motivos por los cuales no ha seguido realizando los descuentos al demandado **ERIBERTO DE JESÚS ESPINOSA ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.331.979, lo anterior conforme al embargo decretado por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que fuera comunicado mediante oficio N° 206 del 04 de febrero de 2015. Por secretaria, librese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - 9 ABR 2018

Fecha _____

SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAD. 013 2017 00151 00

AUTO No. 2196

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2018

Visto el escrito que antecede y revisada la providencia reprochada, observa el despacho que no le asiste razón al memorialista dado que el despacho es claro y preciso al ordenar la entrega a la parte demandante de la suma de **\$102.303.503.12** conforme a la liquidación de crédito y costas aprobadas en el legajo expedimental, de ahí a que en el numeral segundo del auto No. 1524 del 07 de marzo de 2018 se requiriera a las partes para que allegaran liquidación del crédito actualizada. Por ende no es del caso proceder con la entrega de la totalidad del valor por la suma que hace referencia en el escrito, esto es \$59.752.659. En consecuencia de lo anterior **NO SE ACCEDE** a la corrección deprecada por la parte demandante y la providencia queda incólume.

Para mayor claridad se pone en conocimiento el reporte del Banco Agrario de Colombia,



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación: 9002327631 Nombre: SERVLAVADO INDUSTRIAS Número de Títulos: 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002138543	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	\$ 59.786.085.00
469030002150820	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2017	NO APLICA	\$ 59.752.659.00
469030002162577	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 58.002.394.00
Total Valor						\$ 177.541.138.00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 APR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2017 00137 00

AUTO No. 2179

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.-REQUIERANSEN a las partes para que aporten la liquidación del crédito, artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 9 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2017 00733 00

AUTO No. 2178

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**
- 2.-REQUIERANSEN a las partes para que aporten la liquidación del crédito, artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

- 9 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2017 00355 00

AUTO No. 2177

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**
- 2.-REQUIERANSEN a las partes para que aporten la liquidación del crédito, artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 9 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RAD. 010 2017 00050

AUTO No. 2175

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la anterior solicitud presentada por la parte demandada.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁵⁷ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

- 9 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2016 00135 00

AUTO No. 2213

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

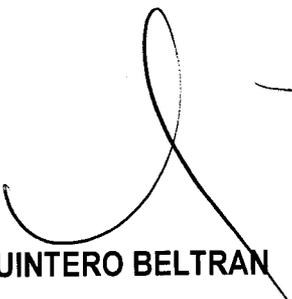
Santiago de Cali, 05 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.028 2016 00112 00

AUTO No. 2156

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **QHO565** de propiedad de la demandada **MARÍA DEL PILAR RIZO AGUIRRE**, identificada con cedula de ciudadanía No. **31.962.684**. Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha - 9 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.028 2016 00112 00

AUTO No. 2155

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018

Como quiera que dentro del término legal se subsana la demanda acumulada, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P., que indica que la demanda que pretende acumular a la que ya está en curso debe presentarse *“Aun antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”*

Se tiene que en el presente caso, la demanda acumulada dentro del proceso **EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **FINANDINA S.A.**, contra la señora **MARÍA DEL PILAR RIZO AGUIRRE**, reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos tanto en el artículo 422 ejusdem, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra la señora **MARÍA DEL PILAR RIZO AGUIRRE**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para el emplazamiento se surtirá a costas del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRASE mandamiento de pago a favor de la **FINANDINA S.A.**, y en contra de la señora **MARÍA DEL PILAR RIZO AGUIRRE**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** pague las siguientes sumas de dinero:

- A.** La suma de **\$15.274.000.00 m/cte.**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré **No. 1300233734**, glosado a esta demanda.
- B.** Por concepto de intereses de mora sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior a partir del 24 de junio de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.
- C.** Por la suma de **\$1.116.000 m/cte.** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 16.80% desde el 02 de diciembre de 2014 al 23 de junio de 2016.

D. Sobre las costas y agencias del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

2.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir por notificación en estado; lo anterior, toda vez que el ejecutado ya fue notificado del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, tal como aparece a folios 8-9 y 11 del cuaderno No.1.

La parte demandada también dispone de **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

3.- ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO de todos aquellos que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra de la demandado señora **MARÍA DEL PILAR RIZO AGUIRRE**, en la forma indicada en este auto.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, se **ORDENA INCLUIR** el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, los cuales pueden ser: el diario EL PAIS o EL TIEMPO, para que su publicación se realice el día domingo, y/o en una radiodifusora local, entre las seis de la mañana y las once de la noche cualquier otro día. Posteriormente, la parte interesada remitirá una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo los datos antes indicados.

5.- POR SECRETARIA librese el listado emplazatorio de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P.

6.- ORDENASE a la parte actora del proceso acumulado, retire y diligencie el listado de emplazamiento.

7.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificada con C.C. No. 31.847.616 de Cali y T.P. 68298 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de **FINANDINA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

8.- PREVIO a resolver conforme a derecho corresponda, sírvase allegar el respectivo certificado de estudio actualizado y copia de la Licencia Temporal de las personas que designa como dependientes judiciales conforme al 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 08/09/18
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.028 2016 00112 00

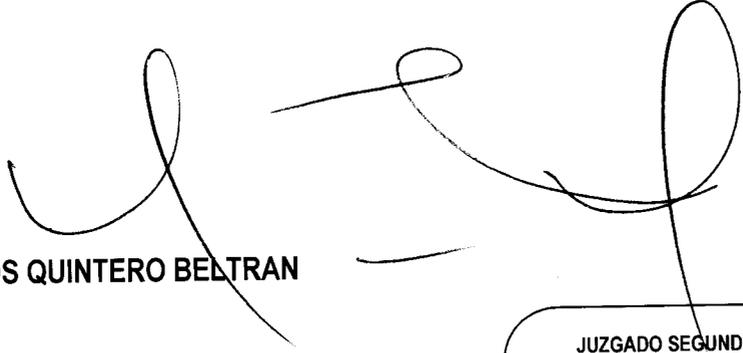
AUTO No. 2154

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018

Agregar a los autos sin consideración alguna la solicitud que antecede, como quiera que el memorialista no es parte en dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 9 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2017 00381 00

AUTO No. 2176

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Folio (43 – 44 Cd 1)
- 3.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora (fol. 47-48 Cd-1), el capital difiere con lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución (fol. 11 y 42 y 43 C.1), el despacho dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP "la liquidación del crédito se presentará con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago ejecutivo".

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario